

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

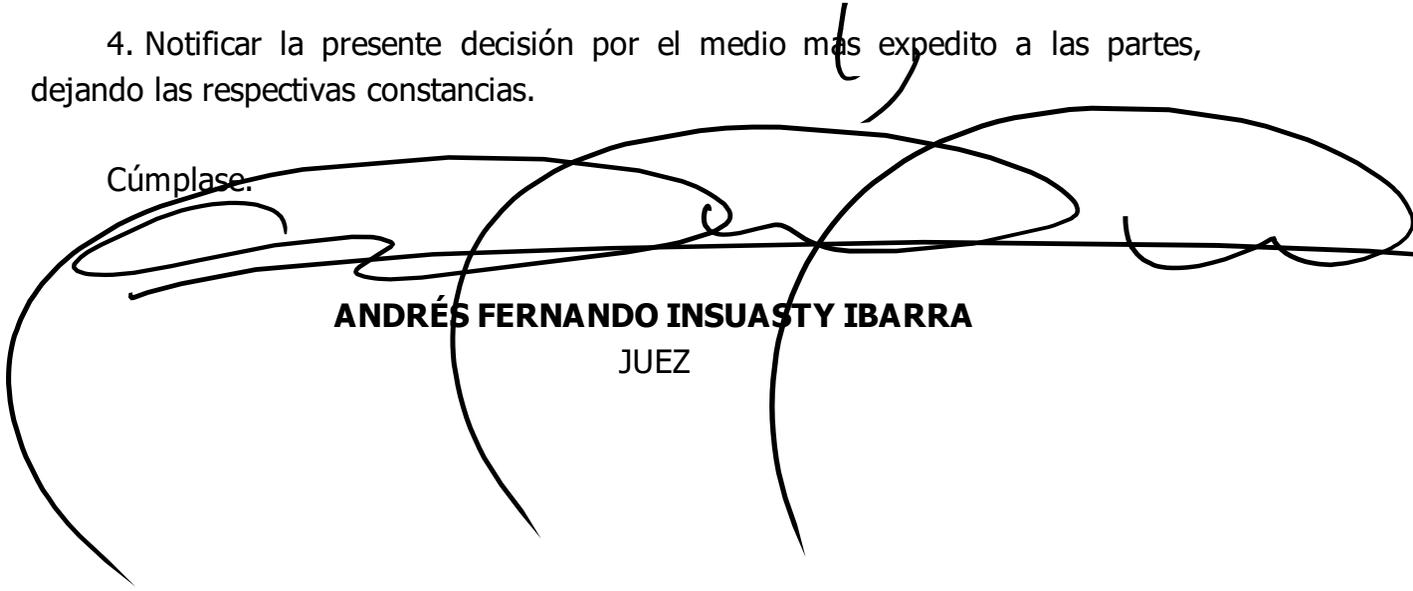
1. Se NIEGA la solicitud de aplazamiento visible en el PDF012, como quiera que, no se allega prueba sumaria de la justificación "(...) *por motivos laborales (...)*"; tal y como lo prevé el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 43 ídem.

2. Por lo anterior, se advierte a las partes las consecuencias respecto de la inasistencia a la audiencia, contempladas en el numeral 4 de la norma en cita.

3. Con todo, Secretaría remita de manera INMEDIATA la respectiva comunicación dirigida al empleador del demandante, en la cual se advertirá su deber de colaboración, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 44 del C.G.P., permitiendo la comparecencia a la audiencia virtual, del señor EDUARDO ENRIQUE CAMARGO SOBRINO, so pena de aplicar la sanción pertinente.

4. Notificar la presente decisión por el medio más expedito a las partes, dejando las respectivas constancias.

Cúmplase.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a558bc9ff7ef6459160e67dc9bbcafb8d376530f9721874f4807c6dfd6a87f3**

Documento generado en 18/01/2023 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>